

**LA REGLAMENTACIÓN DEL CONTROL INTERNO DEL BANCO DE
SAN CARLOS ENTRE 1782 Y 1789: FUNCIONES DE LA JUNTA
GENERAL, LA JUNTA DE DIRECCIÓN Y LA TENEDURÍA GENERAL
DE LIBROS ***

**REGLAMENTATION OF INTERNAL CONTROL AT THE BANK OF
SAN CARLOS, 1782-1789: FUNCTIONS OF THE GENERAL MEETING
OF SHAREHOLDERS, EXECUTIVE BOARD AND GENERAL
BOOKKEEPING DEPARTMENT**

Francisco Mayordomo García-Chicote

Encarnación Peyró Vilaplana

RESUMEN

En la Real Cédula de 2-6-1782, fundando este Banco, y en los Reglamentos de 1783 y 1789 se reguló profusamente su actividad y su control interno.

El objetivo de este trabajo es el análisis de los aspectos de dicho control que, directa o indirectamente, tienen que ver con la gestión contable de esta entidad; y para ello estudiaremos las disposiciones de la citada Real Cédula, del Reglamento de Régimen Interior de 1783 y del Reglamento General de 1789, así como los acuerdos de la Juntas Generales y de Dirección de esa época, que dieron lugar a las disposiciones recogidas en dicha normativa.

En este sentido, vamos a centrarnos en el estudio de las disposiciones que regulaban las funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros.

ABSTRACT

The Royal Decree of June 2, 1782 by which the Bank was founded as well as the Regulations of 1783 and 1789 ruled in detail its activities and internal control.

This paper aims to analyze all aspects of this control that directly or indirectly have to do with the accounting implementation of the entity. In this sense we shall examine the dispositions of the foundation Decree, the Internal Regulation of 1783 and the General Regulation of 1789. We shall also study the decisions of

* Este trabajo forma parte del proyecto de investigación *La gestión del Banco de San Carlos en la época de Cabarrús (1782-1790): Análisis de sistema del control interno*, de la Universidad de Valencia (UV-AE-20050978), desarrollado entre enero y diciembre de 2006.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

the General Meetings of Shareholders and of the Board of Directors which gave origin to the rules contained in these regulations. The paper will specially focus on the dispositions that ruled the internal control functions of the General Meetings of Shareholders, the Board of Directors and the General Bookkeeping Department.

PALABRAS CLAVE:

Historia de la Contabilidad, Contabilidad bancaria, Control interno, Banco de San Carlos, Siglo XVIII

KEY WORDS:

Accounting History, bank accounting, internal control, Banco de San Carlos, 18th century

1. Introducción¹

El Banco Nacional de San Carlos (1782-1829) –primer antecesor del actual Banco de España– se fundó a instancias de Francisco Cabarrús mediante la Real Cédula (RC) de Carlos III, de 2-6-1782 (Marín, 1782) con el fin de cumplir tres grandes objetivos:

I) Amortización del excesivo volumen de deuda pública (*vales reales*) en circulación, cuya emisión, entre 1780 y 1782, había recomendado y gestionado el propio Cabarrús; así como el descuento de letras de cambio y pagarés al 4 % de interés.

II) Las *Provisiones*: Abastecimiento al ejército y la armada por cuenta de la Real Hacienda; en principio durante 20 años, con una comisión de la décima parte.

III) El *Giro*: Pago de las obligaciones de la Real Hacienda en el extranjero, excepto Roma, con una comisión del 1 %. Así como otros negocios que le encargara el Rey.

Para cumplir estos tres objetivos, el Banco se estructuraba en cinco secciones: dos Direcciones (del Giro, la genuinamente bancaria, y de Provisiones), la Teneduría General, dónde se centralizaba toda la contabilidad; la Caja, que realizaba todos los cobros y pagos, y custodiaba el efectivo y los valores depositados en el Banco; y la Secretaría, cuyo titular suplía las ausencias justificadas de los Directores y se encargaba del buen funcionamiento de todas las dependencias de la entidad, así como mantener informado al primer Director del Banco de todo lo que afectara al funcionamiento de la entidad.

Estas cinco secciones dependían de la Junta General –la única que podía gobernar el Banco– y de una comisión permanente de ella –la Junta de Dirección– formada por ocho miembros: dos Directores de Provisiones, con cargo permanente, y seis Directores con nombramiento bienal, dos de los cuales se turnaban en la Dirección del Giro cada mes.

El Banco de San Carlos fue la mayor compañía privilegiada española de su época, cuya fundación surgió de la iniciativa del monarca y de sus ministros ilustrados, después de haber estudiado a fondo el proyecto que les había presentado Cabarrús en octubre de 1781 (Ibarra, 1782). Tenía un capital inicial de quince millones de pesos fuertes, repartidos entre 150.000 acciones de 2.000 reales cada una, para que resultara fácil la captación de inversores, nacionales o extranjeros. Estaba domiciliado en Madrid, y desde su fundación contó con un

¹ Las referencias históricas para esta introducción se han tomado de Santillán (1865: 5-46), Hamilton (1970: 200-202 y 209-222), Anes (1978: 272-277); Matilla (1982: 343-360); Tedde (1987: 527-543; 1988: 363-369 y 2000: 505-515); Tortella (1995: 19-27) y García Regueiro (2003: 161-166 y 175-183).

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

considerable número de corresponsales o comisionados en provincias y en el extranjero (casas de comercio solventes que debían ser accionistas del Banco).

Con el fin de que la gestión de la entidad se realizara con un aceptable grado de eficiencia, en la propia RC ya se tuvieron en cuenta algunos aspectos del control interno, que se ampliaron en el Reglamento de Régimen Interior de 1783 (AHBE. Secretaría. L 131: 56r^o-69v^o) –sobre todo en lo relativo a la contabilidad del Banco– y se perfeccionaron en el de 1789 (Viuda de Ibarra, 1789); observándose en esta normativa bastantes similitudes con los actuales manuales de control interno, como se verá a lo largo de este trabajo. Lo cual significó una interesante innovación en la manera de gestionar una compañía a finales del siglo XVIII.

La redacción y publicación del citado Reglamento General de 1789 surgió de un acuerdo de la Junta de Accionistas de 1786, para que se resumieran en uno solo todas las disposiciones aprobadas hasta la fecha, con el fin de facilitar la gestión de la entidad y acallar las malas opiniones que se estaban vertiendo sobre la actividad del Banco.

Siguiendo la costumbre, este Reglamento tuvo la máxima difusión; así, se leyó a los empleados y se entregó un ejemplar a cada oficial, a la vez que se enviaron 200 copias a los Ministerios y a los Tribunales, y se puso a la venta en un establecimiento de Madrid (AHBE. Secretaría. L 145: 69r^o-70r^o).

En relación con el control interno –expresión desconocida en esa época– del Banco de San Carlos, cabe señalar que vamos a estudiarlo desde la perspectiva actual de este concepto, cuyo análisis es un tema recurrente en las últimas décadas, sobre todo a partir de la publicación del Informe COSO² en 1992 (ASOFIS, 2007), de la Comisión Tredway; creada en el Congreso de Estados Unidos en 1985, a raíz de una serie de fracasos empresariales y errores de auditoría.

Por tanto, las cuestiones que han de plantearse a la hora de diseñar el sistema de control interno de una empresa deben encontrar respuesta en una serie de componentes que, en el Informe COSO, configuran un marco integrado de control interno, como son: I) ambiente de control; II) evaluación de riesgos; III) actividades de control; IV) información y comunicación; y V) supervisión.

En nuestra opinión, esos cinco componentes, o la mayor parte de ellos, deben facilitar la elaboración de un manual de control interno, en el que se aborden las tres cuestiones que enunciarnos a continuación, a las cuales vamos a remitirnos en el momento de desarrollar cada uno de los apartados de que consta este trabajo.

1^a) Asignación de funciones a los órganos de gobierno y a los departamentos, así como el reparto de éstas entre el personal adscrito a los mismos (líneas de autoridad y de responsabilidad).

2^a) Personal competente para detentar la autoridad, o ejecutar las órdenes, o realizar los registros contables, o custodiar los activos (dinero, valores, efectos comerciales, documentación, etc.).

3^a) Normas y procedimientos operativos que describan las funciones de cada departamento así como las tareas de autorización, ejecución, registro y custodia confiadas al personal, y la actividad de la auditoría interna.

² The Committee of Sponsoring Organizations (COSO)

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Para contextualizar este trabajo debemos apuntar que, en relación con los antecedentes del tema, las cuestiones relativas a la fundación, actividad, vicisitudes y clausura del Banco de San Carlos (1782-1829) han sido rigurosamente estudiadas por los historiadores económicos; entre los cuales cabe destacar a Hamilton (1970) y a Tedde (1988), cuyos trabajos contienen diversas referencias a la gestión y a la contabilidad de esta entidad. Asimismo, son muy útiles e imprescindibles los trabajos de Hernández Esteve (1983a, 1983b, 1985 y 1989) para conocer las prácticas contables de este Banco. También puede considerarse antecedente del tema el trabajo de Mayordomo (2002), en el cual se analizan, entre otras cuestiones, el control interno de la hacienda municipal de Valencia y de su Banco (la Taula de Canvis), entre los siglos XVI y XVII.

Por otra parte, cabe decir que el análisis del sistema de control interno del Banco de San Carlos, diseñado para dotar de eficiencia a su gestión así como conferir fiabilidad a los registros y la información contable, es un asunto que no se ha estudiado hasta la fecha. Y tampoco tenemos conocimiento de otros trabajos que hayan abordado esta cuestión.

Por todo ello, en los siguientes apartados vamos a analizar la regulación del control interno de esta entidad desde la perspectiva de las funciones asignadas a la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros.

2. El control interno confiado a la Junta General de Accionistas

Esta cuestión ya la tuvo en cuenta la RC al regular la participación de los accionistas, el nombramiento de los altos cargos del Banco, la aprobación de las cuentas y el reparto de dividendos; mientras que el Reglamento de 1789³ se centró en la asignación de funciones a los órganos de gobierno de esta entidad (Ver gráfico 1).

2.1. La Junta General desde la perspectiva de la Real Cédula

Vamos a analizarlo desde el punto de vista del funcionamiento de las Juntas Generales y desde las competencias otorgadas a las mismas.

2.1.1. Funcionamiento de las Juntas Generales (capítulos 19-24 y 30).

La Junta de Dirección ha de convocarlas en la segunda quincena de diciembre para rendirles cuentas. También podrían convocarse de manera extraordinaria para cesar a alguno de los Directores Bienales.

Estas asambleas las presidirán los Directores Bienales por el orden de antigüedad en el que fueron elegidos. Y con el fin de evitar que en las mismas no pudieran debatirse asuntos trascendentales, por concurrir un elevado número de accionistas, la RC estipulaba que sólo podrían asistir los titulares de 25 acciones como mínimo, y todos con un solo voto *para evitar abusos*. No obstante, los accionistas sin ese número de acciones podrían agruparse hasta conseguirlo y nombrar un apoderado que asistiera por ellos. Asimismo, a los accionistas que,

³ Reglamento de las Juntas Generales, incluido en el Reglamento General de 1789 (Vda. de Ibarra, 1789: 7-48). En el AHBE se conservan tres borradores del mismo correspondientes a años anteriores (Secretaría. Caja 1072, Carpetillas 1782, 1783 y 1788). Éste, de 1789, lo había elaborado Cabarrús y fue aprobado por la Junta de Dirección, el 24-1-1789 y la Junta General, el 1-4-1789 (Secretaría L 143: 116vº y L 213: 35vº-37rº).

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

teniendo 25 o más acciones, no podían acudir a las Juntas –como era el caso de los residentes en Indias, los extranjeros y los miembros de la familia real– la RC les permitía nombrar un representante.

Por otra parte, lo mismo que se prescribe para los particulares es aplicable a las ciudades y pueblos que hubieran adquirido acciones del Banco con el sobrante de sus Propios y Pósitos. Los cuales suscribieron 24.000 de los 150.000 emitidos, siguiendo unas instrucciones específicas (Monfort, 1782b y 1782c; Tortella. 1986: 15).

2.1.2 Competencias de las Juntas Generales (capítulos 11, 13, 14, 17, 19, 20, 24 y 45)

Según la RC, el Banco sólo podía gobernarse a través de estas asambleas, sin apartarse lo más mínimo de la citada norma, y si hubiera que hacer alguna innovación o interpretación de su texto debería consultarse al Rey.

La Junta General tenía la potestad de nombrar y cesar, en ciertos casos, a los Directores Bienales, al Secretario, al Tenedor General y al Cajero, y asimismo era la encargada de proponer cuatro accionistas al Rey para que él eligiera a los dos más idóneos para el cargo de Directores de Provisiones.

De manera que la Junta General de Accionistas pueda conocer la situación financiera del Banco y las operaciones que han realizado las dos Direcciones durante el último año, así como los salarios y gastos de la entidad, el Tenedor General elaborará un Inventario [Balance] en los quince días que cierra el Banco, antes de la celebración de dicha Junta, entre el 16 y el 31 de diciembre. Documento que han de firmar los ocho Directores.

Una vez concluida la Junta General, debería publicarse en la Gaceta un resumen de la Memoria, del Estado de Resultados y de las Proposiciones aprobadas en ella, así como el aviso del pago de los dividendos, conforme lo establecía la RC y un acuerdo de la primera Junta General, de diciembre 1782 (Gaceta de Madrid de 28-1-1783: 93-95).

En este sentido, en la segunda Junta General, del 20-12-1783, se convalidó el acuerdo de la Junta de Dirección de exponer al público los libros principales durante los ocho días laborables anteriores a la celebración de aquélla, y que dos empleados los custodiaran y dieran las explicaciones que se les solicitasen sobre sus apuntes. (AHBE. Secretaría. L 212: 114rº y vº). Exposición pública que nos induce a establecer cierto paralelismo con las normas incluidas en la “Section 404 of the Sabarnes-Oxley Act” (SEC, 2007), concretamente con el control interno sobre información financiera, ya que a través de este mecanismo se puede apreciar si la información contenida en los estados financieros refleja la situación “razonable” de la entidad.

2.2. La Junta General desde la perspectiva del Reglamento de 1789

Esta norma amplía las competencias recogidas en la RC, a las que podemos agrupar en dos grandes apartados: I) elección de los gestores y los Comisarios (auditores) del Banco y II) aprobación de la gestión de la Junta de Dirección y del Informe de dichos Comisarios.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

2.2.1. Elección de los miembros de Junta de Dirección, los altos cargos y los Comisarios del Banco. (Capítulos 14, 37-45, 47, 48, 51-55)

En cualquier caso, la elección de los Directores y de los altos cargos ha de hacerse mediante una votación secreta y nunca por aclamación, conforme se aprobó en la cuarta Junta General de 29-12-1785 (AHBE. Secretaría. L 212: 270rº-274vº).

Para ello, la Junta de Dirección debía proponer a la Junta General los candidatos a Directores, Tenedor General, Cajero y Secretario, conforme al acuerdo de la tercera Junta General de 12-12-1784 (AHBE. Secretaría. L 212: 190rº-196vº), en la que también se aprobaron varias modificaciones de la RC, de las que destacamos las siguientes:

a) En adelante, la Junta de Dirección se compondrá de 10 miembros, en lugar de ocho, conforme lo había aprobado la sexta Junta General, de 24-2-1788 (AHBE. Secretaría. L 212: 395rº y vº): seis Directores Bienales, sin sueldo, del estamento de la nobleza; dos Directores del Giro con sueldo y otros dos de Provisiones también con sueldo. Con la condición de que se suprimirían estas dos plazas en cuanto el Banco no se hiciera cargo de las Provisiones, de manera que estos dos Directores pasarían a ser Bienales, reforzándose así el grupo de los accionistas expertos en cuestiones mercantiles que gestionan el Banco.

b) Para proceder a la elección de todos estos cargos, la Junta de Dirección propondrá a tres candidatos para cada uno de ellos –excepto Provisiones, que serán cuatro– mediante una lista que cerrará en los cuatro días previos a la Junta General bajo secreto, con el fin de evitar la captación de votos y la formación de bandos.

c) La incompatibilidad que prevé el capítulo 14 de la RC, por la que no podrán ser Directores dos miembros de una misma familia o casa comercial, también se aplicará al Tenedor General, al Cajero y al Secretario.

En este sentido, por el acuerdo de la Junta General, de 24-2-1788, podrían elegirse a empleados de la Real Hacienda, por no haber suficientes accionistas con la experiencia comercial y contable requerida para gestionar la Dirección de Provisiones (AHBE. Secretaría, L 212. 395vº-396vº).

d) Los Directores del Giro, por su parte, han de ser comerciantes expertos en operaciones con letras y tener buenos conocimientos de las plazas de Madrid, Cádiz y las más importantes capitales europeas. Pudiendo nombrarse a otras personas que no sean comerciantes, pero que acrediten conocimientos para valorar la solvencia de las letras que se presenten al Banco. Por lo cual, podrán ser promovidos a Directores del Giro, o de Provisiones, los oficiales del Banco que reúnan esas condiciones.

Para conferir fiabilidad a la información contable y certificar la actuación de los Directores, la Junta General debía nombrar a cuatro Comisarios (auditores) para el siguiente ejercicio, entre accionistas residentes en Madrid, de los cuales, al menos dos, han de tener experiencia comercial y contable. Renovándose la mitad de ellos cada año.

No obstante, la elección del primer equipo de Comisarios sería potestad del presidente de la Junta General, y para años sucesivos, los propios Comisarios propondrán a cuatro accionistas para que esta Junta elija a los dos más capacitados. Por otra parte, los Comisarios salientes no podrían ocupar ningún cargo en el Banco durante el siguiente año, contado a partir de su cese.

2.2.2. Aprobación de la gestión de la Junta de Dirección y del Informe de los Comisarios (Capítulos 1, 2, 14-19 y 33).

Como la Junta de Dirección debía rendir cuentas a los accionistas y exponerles sus proyectos para el futuro, inexcusablemente debía convocar una Junta General cada año a través de un anuncio en la Gaceta, con 40 días de antelación; debiendo celebrarse entre los días 1 y 20 de julio de cada año, en lugar de los últimos de diciembre previstos en la RC, con el fin de disponer de más tiempo para la revisión de los libros y mostrarlos al público.

En cuanto se haya convocado la Junta General, los Comisarios disponen de un plazo de 30 días para acudir al Banco a revisar el inventario y los libros, con el fin de emitir un certificado sobre la situación de la entidad. Para ello, el último día de abril, el Tenedor General y sus ayudantes deberán tener formulado dicho inventario y cerrados los asientos de los libros.

Pasado ese plazo, desde la convocatoria de la Junta General, los citados libros y el inventario, junto con el certificado de los Comisarios, se expondrán en la Sala de Juntas Generales durante 10 días, donde habrá dos oficiales para custodiar esa documentación y dar las explicaciones que se les solicite sobre el contenido de la misma.

En ese mismo plazo de 10 días, los Comisarios se reunirán con la Junta de Dirección para conocer la Memoria de ésta y conciliarla con la opinión que ellos se han formado al examinar el inventario y los libros; y también para conocer sus propuestas a la Junta General sobre las perspectivas de la gestión y la actividad del Banco para el siguiente año.

Hecho lo cual, los Comisarios redactarán su informe, lo firmarán y lo entregarán al Secretario, en el cual coincidirán, o discreparán, con las propuestas de la Junta de Dirección, fundamentando su opinión en el caso de haber discrepancia de pareceres.

Cuando la Junta General haya aprobado la Memoria y las propuestas de la Junta de Dirección, después de haber escuchado la opinión de los Comisarios; los Directores quedarán liberados de cualquier responsabilidad con carácter retroactivo, comenzando así un nuevo período de obligaciones para éstos, que finalizará con un trámite similar en la siguiente Junta General.

Por otra parte, los Comisarios deberán adjuntar a su dictamen los escritos recibidos en los 40 días anteriores a la Junta General, en los que se denuncie el estado del Banco o la actuación de algún Director. No pudiendo admitir delaciones anónimas, según el acuerdo de la Junta General de 12-12-1784 (AHBE. Secretaria. L 212: 190rº-196vº). Si bien, la Junta de Dirección debía conocer esos escritos para preparar su defensa ante la Junta General; sin posibilidad de recurrir al Gobierno o a los Tribunales.

Como lo más probable es que coincidan la opinión de la Junta de Dirección y la de los Comisarios en cuanto al inventario y las cuentas, el Presidente preguntará a la asamblea si hay alguna alegación. Y si la hubiera, exigirá su explicación y demostración hasta que se decida si dicha alegación debe prevalecer contra lo expresado por la Junta de Dirección, los Comisarios y el Tenedor General de Libros, en su caso.

Finalmente, el Secretario anotará en el acta de la sesión que el inventario estuvo expuesto al público durante diez días, que fue aprobado por los Comisarios y que la Junta General ha tenido conocimiento del mismo.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

3. El control interno encomendado a la Junta de Dirección o de Gobierno

Desde el punto de vista de la RC, las funciones de control interno que debe desarrollar esta comisión permanente de la Junta General se refieren, por una parte, a las competencias de los Directores cuando actúan como un órgano colegiado y a las limitaciones a esas competencias; y por otro lado, a la segregación de funciones y a la prevención de riesgos.

Por otra parte, desde la perspectiva del Reglamento General de 1789⁴, en su Introducción se resumen las funciones de la Junta de Dirección, en cuanto que actúa por delegación de la Junta General; y por ello no puede apartarse de lo dispuesto en esta norma, ha de cumplir todos los acuerdos de la Junta General, debe gestionar el Banco con sensatez y será su representante ante el Rey y los Tribunales.

3.1. La Junta de Dirección según el texto de la Real Cédula

Lo analizamos en función de las siguientes cuestiones: I) competencias y limitaciones y II) segregación de funciones entre las Direcciones y prevención de riesgos.

3.1.1. Competencias y limitaciones de la Junta de Dirección (Capítulos 4, 6, 9, 11, 13, 14, 16, 19, 24, 26, 27, 29, 39, 42 y 43)

La RC regulaba estas cuestiones en sus; y en ellos se decía que la forman los ocho Directores del Banco y sus acuerdos se tomarían por mayoría de votos en las reuniones que han de celebrarse cada sábado por la tarde, siempre que asistan seis Directores como mínimo (AHBE. Secretaría, L 131: 75r^o y v^o). Debiendo ser súbditos españoles y con reconocida experiencia en el campo de los negocios, además de poseer un mínimo de 50 acciones, que debían mantener durante su mandato.

No obstante, como la RC exigía que la mitad de los Directores Bienales fueran comerciantes de Madrid y entre los asistentes a la primera Junta General (20-12-1782), no había un número suficiente de éstos que poseyeran las 50 acciones, se aprobó la propuesta de Cabarrús de solicitar a S.M. la rebaja a 25, lo cual fue confirmado mediante una real orden (AHBE. Secretaría. L 212: 55v^o-56r^o y 76r^o y v^o).

Además de los ocho directores, en dicha asamblea también se nombró Director Honorario a Francisco Cabarrús, con cargo permanente y con derecho a voz y voto en ambas Juntas; asignándole un sueldo respetable, al que renunció inmediatamente (AHBE. Secretaría. L 212: 65r^o-66r^o).

La función básica de la Junta de Dirección es la de vigilar el cumplimiento de los tres objetivos que la RC le fijaba al Banco y cuidar de que se ejecuten los acuerdos de la Junta General y los tomados por ella misma.

La RC permite a los Directores la negociación de las acciones del Banco por un valor superior a su nominal y, por otra parte, deja libertad a los titulares de letras, vales, pagarés y acciones para negociarlos con cambistas y comerciantes establecidos en el Reino y en Indias; y en este sentido, la Junta de Dirección debería habilitar, dentro del Banco, una Sala de

⁴ Reglamento de la Junta de Dirección, incluido en el Reglamento General de 1789 (Vda. de Ibarra, 1789: 49-77). En el AHBE se conservan tres borradores del mismo, de años anteriores (Secretaría. Caja 1072, Carpetillas 1782, 1783 y 1788). Éste, de 1789, lo había elaborado Cabarrús y lo aprobaron la Junta de Dirección de 24-1-1789 y la Junta General de 24-1789, así como una R.O. de 22-5-1789 (Secretaría L 143: 116v^o y L 213: 37r^o)

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Contratación o Bolsa para que esas operaciones se realizaran con la máxima publicidad y transparencia.

Esta Junta ha de encargarse del nombramiento de los tenedores de libros de las dos Direcciones y del contador o tenedor de Caja y también tiene capacidad para nombrar corresponsales del Banco a determinadas casas de comercio, en provincias y en Europa, para que se hagan cargo de las Provisiones y del Giro, con la condición de que estas casas sean solventes y, preferiblemente, accionistas del Banco. Ahora bien, tal nombramiento lo hará a propuesta de los Directores del Giro o de Provisiones, según se desprende de los acuerdos de la Junta de Dirección de 11-3-1783 y de 5-8-1783, en los cuales se designaron a los primeros corresponsales de Provisiones y del Giro que habían propuesto los respectivos Directores (AHBE. Secretaría. L 131: 50r^o-54r^o y 181r^o y v^o). En este sentido, el cese de algún corresponsal se produciría, según la RC, cuando éste hubiera perdido la confianza del Banco o ya no fueran necesarios sus servicios; debiendo ejecutarlo la Junta de Dirección mediante un acuerdo secreto, que constaría en el Libro de Acuerdos Reservados⁵. No cabiendo la posibilidad de reclamar tal acuerdo ni de presentar demanda judicial por parte del comisionado.

Asimismo, el cese de algún empleado del Banco también debe decidirlo esta Junta en una sesión secreta –que se registrará en el citado Libro de Acuerdos Reservados–, aunque su nombramiento lo hubieran hecho los Directores del Giro, o de Provisiones, y aquel tampoco podía presentar reclamación o demanda judicial porque no se divulgará el acuerdo adoptado.

Otra competencia de la Junta de Dirección es la pleitear en nombre del Banco ante los tribunales de los Consulados, en las ciudades que los tengan, o ante los tribunales ordinarios. Si bien, el Banco –como compañía privilegiada– gozará de ciertas prerrogativas a la hora de administrarle justicia. Y en las causas derivadas de su gestión interna, Juntas, normativa, etc., el Rey nombrará un Juez especial.

Por otra parte, la Junta de Dirección no podía iniciar los suministros al Ejército y la Marina mientras estén vigentes los contratos con los asentistas actuales, a no ser que éstos renuncien voluntariamente a dichos suministros y, asimismo, no emprendería actividades económicas que compitan con los particulares, excepto las encargadas por el Rey para favorecer la agricultura, la industria y el comercio.

3.1.2. Segregación de funciones entre los Directores y prevención de riesgos (Capítulos 14, 17, 18, 24, 32-35, 38 y 39)

La RC prescribía que los Directores de Provisiones –con nombramiento permanente– no podrán ser Directores Bienales durante el período en el que ocupen su cargo.

Cada Dirección contará con un tenedor particular que se responsabilizará de su contabilidad, –con dependencia directa del Tenedor General– bajo la supervisión de los respectivos Directores; y en este sentido, en el Balance anual que se presenta a la Junta General deben aparecer separadas las cuentas del Giro y de Provisiones.

⁵ Este libro lo creó la Junta de Dirección el 31-5-1783. Estaba a cargo del Secretario del Banco y no debía sacarse del Archivo porque en él se registraban las actas de los acuerdos que no debían ser conocidos por el personal, ni por personas ajenas a la entidad (AHBE. Secretaría. L 131: 272r^o y v^o)

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

La Junta de Dirección podía conceder préstamos a los accionistas sobre el capital de sus acciones, al cuatro por ciento de interés, hasta la siguiente Junta General: por un año, por un semestre o por un trimestre. Quedando depositadas esas acciones en la Caja del Banco hasta que el deudor reintegre el préstamo, y si no lo hiciese, dichos títulos pasarán a ser propiedad del Banco con un uno y medio por ciento de rebaja.

No obstante, dado lo gravosa que resultaba para el Banco esta disposición, a partir de la tercera Junta General, de 1784, se aprobó la suspensión de la misma, lo cual fue repitiéndose en las siguientes Juntas Generales (Tedde, 1988: 94). Si bien, se permitía a la Junta de Dirección la concesión de préstamos en Madrid hasta 500 reales por título (Cuarta Junta General, de 29-12-1785. AHBE. Secretaría, L 212: 268rº).

Por otra parte, el día anterior a la apertura del Banco, la Junta de Dirección acordó que esta entidad no debería correr riesgos en ninguno de sus negocios y, por tanto, aprobó que se asegurase el importe del principal, más los costes y costas, incluyendo el premio del seguro; lo cual debería comunicarse a todos los comisionados (Junta de Dirección de 31-5-1783. AHBE. Secretaría. L 131: 152rº).

En cuanto al efectivo depositado en la Caja del Banco, la RC ya prevenía que cada una de las tres llaves de la caja de seguridad –*caxa intervenida*– estuviera en poder del Cajero, de un Director del Giro y de un Director de Provisiones. Y que el citado Cajero realizara un arqueo el último día de cada mes, al cual asistirían los Directores del Giro salientes y entrantes para dar su visto bueno al mismo.

El Banco podía negociar letras y pagarés con vencimiento inferior a 90 días y que fueran avalados por tres firmas reconocidas y acreditadas, de las cuales, al menos una debía ser de Madrid; y asumimos podía canjear los Vales Reales en las condiciones previstas en las Reales Cédulas de sus respectivas emisiones.

En relación con las letras impagadas, la Junta de Dirección podrá iniciar la vía ejecutiva contra los aceptantes y, en su defecto, contra los endosantes anteriores hasta el librador que la giró. Pudiendo ejercer la acción real hipotecaria contra los bienes de los aceptantes, endosantes y libradores, incluidos los bienes vinculados a mayorazgos. Y, por otra parte, esta Junta no tendrá necesidad de hacer excusión⁶ cuando los primeros aceptantes, o endosantes, hubieran hecho cesión de bienes o fuera difícil el cobro por cualquier motivo.

Como resumen de lo regulado acerca de las letras de cambio y la acción real hipotecaria, la RC dice que en cuanto a las letras, el Banco debía comportarse como los particulares y que debería observar una próxima Pragmática donde se regularán estas cuestiones.

Dicha Pragmática se promulgó el mismo día que la RC (Monfort, 1782a) y en ella se dice tajantemente que el pago de las letras de cambio debe hacerse sin dilaciones inoportunas, para que el comercio no se resienta y se mantenga la buena fe y la confianza en las prácticas mercantiles, lo cual debían tener muy presente los libradores, endosantes y aceptantes de dichos efectos.

⁶ Derecho de los fiadores a no ser obligados al pago mientras el deudor principal tenga bienes suficientes.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

3.2. La Junta de Dirección o de Gobierno en el Reglamento de 1789

Los aspectos del control interno que se contemplan en este Reglamento de 1789 podemos agruparlos en los siguientes apartados: I) funciones y limitaciones; II) segregación de funciones y protección de activos; y III) personal competente.

3.2.1. Funciones y limitaciones de la Junta de Dirección (Capítulos 1, 2, 5, 11, 12, 13, 14, 30, 31, 33, 35 y 42-44)

Este comité debe ejercer sus funciones con la idea de que representa a la mayoría de los accionistas, cuyos derechos le han delegado. Por ello, vigilará el correcto cumplimiento de los Reglamentos particulares de cada Dirección, exigiéndoselo a los respectivos Directores y a los restantes altos cargos de la entidad (el Tenedor General de Libros, el Cajero General y el Secretario), así como a los subalternos de éstos: los tenedores particulares de cada Dirección, los oficiales y los ayudantes.

Ha de convocar a la Junta General en las épocas establecidas con el fin de rendirle cuentas y presentarle las proposiciones que han de debatirse en ella.

En lugar de la reunión semanal que se venía realizando, este Reglamento de 1789 estableció que la Junta de Dirección tuviera dos reuniones semanales (miércoles y sábado), comenzando cada sesión con el despacho de las negociaciones de las letras presentadas por algún Director, después se leerá el acuerdo de la Junta anterior y a continuación, entre otros trámites, los Directores del Giro y de Provisiones darán cuenta de las operaciones realizadas en la semana en curso.

En cuanto a la negociación de letras libradas por algún Director del Banco, debía ser la Junta de Dirección la encargada de autorizar tal operación, en lugar de hacerlo los Directores del Giro, a quienes habitualmente correspondía dicho trámite.

Los acuerdos de la Junta de Dirección han de tomarse por mayoría de votos y, en caso de empate, será preferente el voto del Director que presida la sesión, el cual tendrá plenos poderes para mantener el orden en la misma. Si bien, no será efectivo ningún acuerdo en el que no estén presentes tres Directores ajenos al asunto debatido; es decir, deben asistir los dos Directores del Giro más otros tres (de los Bienales o de Provisiones) si el asunto que se debate es de la Dirección del Giro; o bien, los dos de Provisiones y otros tres (entre Bienales y del Giro) si el asunto afecta a la Dirección de Provisiones.

En cuanto a la limitación impuesta a la Junta de Dirección, ésta se refiere a la concesión de gratificaciones por jubilación, enfermedad u otros casos, que sólo puede concederlas hasta el límite de 1.000 doblones y en partidas de 100. Debiendo solicitar a la Junta General las gratificaciones que superen ese importe.

3.2.2. Separación de funciones y protección de los activos para prevenir riesgos (Capítulos 5, 16-18, 23 y 27)

Generalmente, estos asuntos se solventan con el riguroso cumplimiento del Reglamento de Juntas Generales; convocándolas en las fechas establecidas para rendir cuentas a los accionistas y presentarles la memoria del ejercicio, así como debatir las propuestas para gestionar el Banco en el siguiente ejercicio.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Ahora bien, para la evaluación de los riesgos más frecuentes se fija el proceso a seguir en la negociación de letras, en las adquisiciones por cuenta del ejército y la marina, y en el control del efectivo.

En este sentido, a la vista de las notas o escritos semanales que le presentan los Directores del Giro y de Provisiones, la Junta de Dirección podrá denegar la negociación de determinadas letras, o suspender los aprovisionamientos, o bien acelerarlos o cambiar su proceso. Debiendo ser respetadas estas decisiones por ambas Direcciones; haciéndose responsables sus Directores del incumplimiento de esos acuerdos, si los registros en sus libros de contabilidad y de correspondencia así lo ponen de manifiesto.

En relación con esos libros, cabe indicar que en ambas direcciones había dos departamentos, mesas o ramos: el de libros y el de correspondencia, conforme a la exposición de Cabarrús que antecede al Plan de Oficinas de 1785 (AHBE. Secretaría. L 134: 205vº-210rº). El ramo de libros se encargaba de la contabilidad y su responsable, el Tenedor de libros, dependía del Tenedor General sin ninguna relación jerárquica con los Directores; por lo que éstos no podían introducir modificaciones en el sistema contable de sus oficinas sin haberlo acordado con dicho Tenedor General. Y el ramo de correspondencia, por su parte, se ocupaba del control de los documentos recibidos de otras secciones del Banco y de los corresponsales, y de los enviados a éstos, así como de los restantes asuntos que incumbían a cada Dirección, bajo la dependencia del respectivo Director.

No obstante, el Tenedor de cada dirección también debía inspeccionar la documentación de la mesa de correspondencia, auxiliándose de los oficiales de ésta. Y en este sentido, recomendaba Cabarrús que se intercambiaran los oficiales entre ambas mesas de manera que todos ellos conocieran el funcionamiento de la Dirección en su conjunto, lo cual sería beneficioso para el Banco.

Finalmente, es digno de mencionarse el acuerdo de la Junta de Dirección de llevar un registro de las Casas de Comercio solventes, de dentro y fuera del Reino, que sería actualizado cada seis meses, lo cual, según Hamilton fue un hecho insólito en su época (Junta General de 24-4-1789. AHBE. Secretaría, L 213: 38vº-39rº. Hamilton, 1970: 220).

3.2.3. Personal competente al servicio del Banco. Política social

En los capítulos 1 y 34-41 del Reglamento de la Junta de Dirección de 1789 se reitera lo previsto en la RC en el sentido de que la Junta de Dirección nombrará y cesará –sin posibilidad de apelar a los tribunales– a los empleados que no hayan sido elegidos por la Junta General, desde los Tenedores de las dos Direcciones y de Caja, hasta los auxiliares y porteros. Asimismo, conforme a la RC, la Junta de Dirección podía nombrar y cesar –también sin posibilidad de recursos judiciales– a los corresponsales o comisionados nacionales y extranjeros.

Para ingresar como empleado del Banco, el candidato debía redactar un memorial que sería juzgado por el Secretario, el cual se encargará de presentarlo a la Junta de Dirección con un informe. Una vez que ésta haya admitido dicho memorial, lo trasladará al Tenedor General para su evaluación junto con el Cajero y los tres Tenedores particulares, fijándose en la letra, ortografía, estilo, aptitud y conocimientos específicos de la plaza a ocupar. Finalmente, estos evaluadores propondrán a dicha Junta los candidatos idóneos, justificando su opinión sobre cada uno de ellos, conforme se venía practicando desde un acuerdo de la Junta de Dirección

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

de 22-8-1783, que se tomó para evitar las molestas recomendaciones que se repetían cada vez que se procedía al nombramiento de algún oficial, lo cual se ratificó en la siguiente Junta General (AHBE. Secretaría, L 131: 245rº y vº; y L 212: 121vº-122rº).

Este Reglamento de la Junta de Dirección también estipulaba la no admisión de *entretendidos* (aspirantes en prácticas, sin sueldo) mientras no hubiera plazas vacantes a la vista. Si bien, se facilitaría el aprendizaje de la Contabilidad y la adquisición de conocimientos de Economía Política, en las propias dependencias del Banco.

En este sentido, cuando Cabarrús redactó el borrador de este Reglamento es evidente que tuvo en cuenta el escrito que D. José del Río, Cónsul General en Portugal⁷, dirigido al Secretario del Banco, el 18-2-1788, para que se leyera en la inmediata Junta General, donde proponía la creación de una Escuela de Comercio y de Economía Política en el propio Banco (AHBE. Secretaria. Caja 1072, carpetilla 1788).

Por otra parte, cuando se produzcan situaciones especiales (enfermedad incurable, jubilación o viudedad), la Junta actuará con caridad y prudencia *para combinar la subsistencia de los dependientes y sus familias, con el interés de los accionistas*, mientras no haya un Montepío en el Banco, cuyo proyecto aprobó la Junta de Dirección el 5-5-1787 (AHBE. Secretaría. L 139: 517-519). Por ello, en estos casos y otros similares, los dependientes podían percibir una gratificación de 100 doblones.

4. El control interno asignado a la Teneduría General de Libros

El funcionamiento de esta sección y las competencias del Tenedor General y de los Tenedores particulares de las dos Direcciones y de Caja fueron asuntos que preocuparon a la Junta de Dirección, desde los comienzos de esta entidad. Por ello, los aspectos del control interno que se contemplan en la RC están relacionados con la autoridad del Tenedor General, la segregación de funciones para llevar la contabilidad del Banco, y la elaboración y presentación periódica de información contable. El Reglamento de 1783, por su parte, se refiere a la autoridad del Tenedor General y a las funciones de intervención que debe desarrollar éste. Y en el Reglamento General de 1789 se pretende perfeccionar el contenido de la normativa citada, especificando las funciones y la plantilla de la Teneduría General, así como la descripción del proceso contable.

4.1. El control interno de la Teneduría General en la Real Cédula.

Esta norma (capítulos 17, 18, 24 y 28) contemplaba los aspectos del control interno que estaban relacionados con la autoridad del Tenedor General, la segregación de funciones para llevar la contabilidad del Banco, y la elaboración y presentación periódica de información contable.

⁷ Don José del Río ocupó este cargo durante más de veinte años, por lo que debía tener unos sólidos conocimientos de la economía portuguesa. Debiendo disponer, por tanto, de una excelente información sobre el Aula de Comercio que había fundado en Lisboa el ministro ilustrado Marqués de Pombal, en 1755, y en la que se impartían unas disciplinas similares a las que él proponía para la Escuela del Banco de San Carlos (Torres, 2000: 109; Lima et al, 2003: 101-104)

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

En cuanto al Tenedor General de Libros, la citada normativa dice que lo nombrará la Junta General con cargo permanente y le fijará un sueldo; y que redactará sus asientos a partir de las notas diarias recibidas de los Directores y firmadas por éstos.

Por ello, el Tenedor General será el máximo responsable de la contabilidad de la entidad y deberá tener sus libros al día, de forma que pueda conocerse la situación del Banco en cualquier momento; auxiliándose de los tenedores particulares de las dos Direcciones y del contador de Caja, con los cuales *compulsará y comprobará* los asientos que estos realicen, cotejándolos con las citadas notas de los Directores.

Por otra parte, como en la RC no se había previsto los libros que deberían utilizarse ni el procedimiento para llevarlos, a comienzos de 1783 la Junta de Dirección encargó al Tenedor General y al Cajero, recién elegidos en la primera Junta General, que redactaran un informe sobre este asunto; los cuales presentaron dicho informe al poco tiempo [*Exposición sobre los libros de cuentas para el Banco de San Carlos y número de oficiales*. AHBE. Secretaría, Caja 1072, carpetilla 1783], en cuya primera parte, *Enumeración de los libros de cuentas* aparece una relación de los que deberían llevarse en la Teneduría General; pudiendo distinguirse entre principales y auxiliares.

Entre los principales están el Mayor, el Manual (por otro nombre Diario o Jornal) y el Borrador o Memorial; y entre los auxiliares, los libros de cuentas corrientes con los Srs. suscriptores, el manual de los accionistas, el registro de las acciones depositadas en el Banco por los motivos que expresa la RC, y el registro de asientos en los que se copian las notas diarias que les remiten los Srs. Directores, para la toma de razón (conforme al artículo 17 de la RC).

En el segundo apartado de dicha *Exposición*, titulado *Número y respectiva ocupación de los empleados*, se hace una relación detallada de los oficiales y ayudantes que han de estar al servicio del respectivo Tenedor en cada sección del Banco, y se especifica que dichos Tenedores y oficiales debían ser expertos en partida doble.

4.2. La Teneduría General de Libros en el Reglamento de 1783

Transcurrido un mes desde la citada *Exposición*, la Junta de gobierno aprobó este Reglamento de Régimen Interior (Junta de 11-3-1783), el cual se leyó a todos los empleados del Banco y se convalidó en la segunda Junta General, de 20-12-1783, en cuyo acta se dice que en el mismo se ha procurado *conciliar el sentido de la RC con la práctica del comercio* (AHBE, Secretaría, L 131: 56^o-70^o; y L 212: 97^o).

En cuanto a los Tenedores de Libros, este Reglamento regula varias cuestiones que podrían equipararse a una auditoría interna, tales como:

I) Autoridad del Tenedor General. *Los tenedores de libros de ambas Direcciones y el de la Caja estarán sujetos a la inspección del Tenedor General y para conformarse con su método observarán, hasta nueva orden suya, no pasar del Borrador al Diario las notas diarias que deben remitirle, hasta que dicho Tenedor General se las devuelva con su aprobación.*

II) Intervención diaria. Las tareas que debían realizar el Tenedor General y los Tenedores particulares se contemplan desde dos perspectivas para que pudiera existir la necesaria conciliación. Desde la primera, se regula la actuación de los Tenedores particulares de las dos Direcciones, los cuales debían facilitar al Tenedor General una copia de los

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

asientos diarios de sus Borradores, mediante una nota diaria que iría firmada por ellos. Y desde la perspectiva de la Caja del Banco, su Tenedor –que debía contabilizar por partida simple⁸– también enviaría al Tenedor General una nota diaria, firmada por el Cajero, en la que debería recoger todos los cargos y abonos realizados por cuenta de las dos Direcciones.

Lo cual permitiría al Tenedor General el cotejo de los asientos de las dos Direcciones con los de Caja y detectar los errores u omisiones que se hubieran producido; y una vez que estuviera hecha esta comprobación, el Tenedor General debía devolver las notas, corregidas y firmadas, a sus respectivas dependencias con el fin de que los Tenedores pudieran traspasar a sus Diarios y Mayores aquellos asientos, de manera que dicho traspaso no se demorase más de veinticuatro horas.

III) Intervención semanal. Para una mayor fiabilidad de los registros contables de cada Dirección y de Caja, el primer oficial de éstas expedirá una nota semanal de lo contenido en los libros de correspondencia y en los auxiliares de la contabilidad, que remitirán al Tenedor General, con el fin de que éste coteje estas notas con las diarias [se supone que este Tenedor se guardaba una copia de las notas diarias]; lo cual le permitiría redactar el estado semanal que debía presentar a la Junta de Dirección.

4.3. La Teneduría General de Libros en el Reglamento General de 1789.

Una vez que se han analizado los aspectos del control interno de la Teneduría General que se recogen en la RC y en el Reglamento de 1783, pasamos a estudiar el Reglamento de la Teneduría General recogido en el General de 1789⁹ en función de las DOS cuestiones siguientes: I) Funciones, plantilla y autoridad del Tenedor General; y II) Descripción del proceso contable y prevención de riesgos.

Por otra parte, vistas las disposiciones tan precisas que se habían aprobado entre la promulgación de la RC y el citado Reglamento de 1783, para el buen funcionamiento de la contabilidad del Banco, no es extraño que la Junta de Dirección estuviera convencida de que el sistema contable que se estaba aplicando era el más perfecto de su época, lo cual se pone de manifiesto en la Introducción del Reglamento General de 1789, en el que se dice textualmente

⁸ Por las mismas fechas en las que se aprobó la *Exposición sobre los libros de cuentas*, la Junta de Dirección acordó el 32-1783 (AHBE. Secretaría, L 131: 25r^o) que la Caja llevase sus asientos por partida simple, siguiendo las recomendaciones del D. Gregorio Joyés, Director Bienal recién elegido, las cuales expuso en un escrito dirigido a dicha Junta (*Informe de D. Gregorio Joyés*. AHBE. Secretaría. Caja 1072, carpetilla 1783), en el que D. Gregorio Joyés recogía la opinión del Tenedor General y del Cajero.

Dicho *Informe* dice que el Tenedor de Caja no necesitaba llevar sus cuentas por partida doble *porque el Cajero, ya sea de una Caja particular, ya de un negocio público, no conoce otro acreedor de las cantidades que recibe, ni otro deudor de las que paga, que el dueño de la dependencia, a quien ha de abonar las cantidades que recibe, y a quien ha de cargar las cantidades que paga, y así solo le corresponde llevar una razón por débito y haber en partidas simples, de las partidas que recibe y paga.*

⁹ Reglamento de la Teneduría General de Libros, incluido en el Reglamento General de 1789 (Vda. de Ibarra, 1789: 188-213). En el AHBE. se conserva una versión manuscrita del mismo, con las firmas del Tenedor General, del Cajero General y del Secretario, que certifican su autenticidad (AHBE. Secretaría. Caja 1072, Carpetilla 1788). Este Reglamento lo redactó el Tenedor General, asesorado por los tres tenedores (de las Direcciones y de Caja), cumpliendo el encargo de la Junta de Dirección de 17-9-1788. (AHBE. Secretaría, L 142: 171r^o-172r^o y L 144: 125v^o-126v^o).

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

cree la Dirección poder asegurar sin jactancia que tal vez no existe en el Reino un establecimiento que se aventaje a este en la exactitud y sencillez de la cuenta y razón.

4.3.1. Funciones de la plantilla de esta sección. Autoridad del Tenedor General

Según los capítulos 1 y 2 de este Reglamento de 1789, en la Teneduría General se centraliza la aplicación del control interno del Banco a través de la revisión de las contabilidades particulares de las dos Direcciones y de Caja, y la verificación del efectivo. Lo cual se realiza básicamente a través de la comprobación de las notas diarias que le pasan los tenedores de aquéllas, informándole de los cobros y pagos ordenados por los Directores, y ejecutados por la Caja.

Al frente de esta sección está el Tenedor General, del que dependen un determinado número de oficiales conforme a la Planta de Oficinas de 16-3-1785 (Vda. Ibarra, 1789: 87-90): un Oficial para el libro Mayor o Maestro, un Oficial de segunda para los libros auxiliares, dos Oficiales de tercera para el libro Balance y otros libros auxiliares, y un Oficial de cuarta para el libro Jornal, Manual o Diario. Los cuales también se ajustarán a lo dispuesto en los Reglamentos de la Junta de Dirección y de Secretaría.

Por ello, la función básica de la Teneduría General es la intervención de las cuentas de las otras secciones del Banco, lo cual llevará a cabo el Tenedor a través de controles permanentes, diarios, semanales, mensuales y anuales.

4.3.1.1. Control permanente. (Capítulos 1, 5 y 7).

Como el Tenedor General es la máxima autoridad de la contabilidad del Banco tiene la obligación de inspeccionar a los tres tenedores particulares (de las dos Direcciones y de Caja) y a los oficiales de los libros auxiliares que dependen de aquéllos. Por lo que libremente puede revisar los registros de esos libros y la documentación que los justifica, con el fin de que no se produzcan errores, omisiones y fraudes.

Asimismo, ha de supervisar las cuentas que llevan las dos Direcciones con la Tesorería Mayor de la Real Hacienda. Ajustándolas él mismo con dicha Tesorería, o un oficial de su confianza, y recogiendo el libramiento a favor del Banco, que haya expedido dicha Tesorería, para trasladarlo a la Dirección que corresponda mediante un oficio. Y lo mismo hará este Tenedor con cualquier otro documento o certificación que necesite tal ajuste con la citada Tesorería Mayor.

Por otra parte, el Tenedor General expedirá un certificado de las acciones vinculadas – a mayorazgos, obras piadosas, hospitales, etc– que se hayan depositado en la Caja del Banco por orden de la Junta de Dirección. Y los oficiales de la Teneduría General las contabilizarán en los cuatro libros auxiliares recomendados en este Reglamento para llevar un riguroso control de dichas acciones.

4.3.1.2. Control diario. (Capítulos 1, 7, 9–11, 13 y 14. Ver gráfico 2)

La Teneduría General debe llevar al día sus libros principales –Borrador, Jornal y Maestro– donde quedarán registradas todas las operaciones del Banco.

Así, los registros del Borrador se realizarán a partir de las notas diarias que le remiten los Directores, comprobadas por los Tenedores particulares de dichas Direcciones.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

En cuanto a la intervención diaria de la Caja del Banco, este Reglamento asigna al Tenedor General las mismas tareas que contenía el Reglamento de 1783. Ahora bien, si existiera alguna diferencia entre las tres notas diarias que éste recibe de los Tenedores de las dos Direcciones, y del Tenedor de Caja, buscará el motivo de la misma para rectificar inmediatamente la partida errónea o, en su caso, anotarla en el cuaderno de *‘Libramientos en suspenso’*, que recogerá las cantidades abonadas en Caja por las Direcciones, conforme a los libramientos que hayan expedido éstas, que no han sido retiradas por los titulares o portadores de esos libramientos.

4.3.1.3. Control semanal (Capítulos 3, 4 y 12. Ver gráfico 3)

En dichos capítulos se perfecciona el control interno recopilado en el Reglamento de 1783 en cuanto a la nota semanal que han de remitir los oficiales de las dos direcciones; y para lograr una mayor fiabilidad de los asientos del Manual o Jornal, se dice que los oficiales de correspondencia de las dos Direcciones –que no realizan tareas contables– y los ayudantes de Caja, de cobros y de pagos –que tampoco realizan esas tareas–, redactarán una nota semanal particular a partir de los libros que llevan los Tenedores de esas tres secciones. Remitiendo esas notas a la Junta de Dirección, cada sábado, para mantenerla informada.

Posteriormente, el Tenedor General se hará cargo de esas tres notas semanales para poder conciliarlas con las notas que recibió de los tenedores, y rectificar, si fuera preciso, los asientos de éstos en la reunión que mantendrá con ellos, en la mañana de cada lunes.

Así mismo, este Reglamento de la Teneduría General estipula que el oficial encargado del Manual ha de comprobar todas las semanas los asientos de este libro con los de los Manuales de ambas Direcciones, con el fin de rectificar los que *se notase digno de enmienda*.

Para un buen control de la Caja, en la Teneduría General se llevará un libro con la cuenta de la Dirección del Giro y otro con la de Provisiones, en los cuales aparecerán los saldos semanales de ambas Direcciones; y por otra parte, todos los jueves, el Tenedor General redactará un estado de Caja a partir del libro Maestro, que entregará a los cuatro Directores para cuando presencien el arqueo semanal del Cajero. Cotejándose de esta forma la existencia efectiva en Caja con el saldo del Maestro y los saldos de los libros citados, de las dos Direcciones.

4.3.1.4. Control mensual (Capítulo 8. Ver gráfico 3)

El Tenedor General ha de redactar un Inventario –Balance– mensual que ha de presentar a la Junta de Dirección, por mediación del Secretario, conforme se había acordado en la Junta de Dirección de 27-5-1784; ya que este aspecto del control interno no lo había previsto la RC, ni el Reglamento de 1783 (AHBE. Secretaría, L 132: 236^{rº} y vº).

4.3.1.5. Control anual (Capítulos 6 y 15)

Los citados capítulos del Reglamento de 1789 perfeccionan el contenido de la RC en lo relativo al reparto de dividendos y a la información que se debe proporcionar a los accionistas. Así, la Teneduría General ha de realizar el cálculo del reparto de los beneficios anuales del Banco y registrarlos en determinados Manuales y libros auxiliares, con el fin de llevar un riguroso control del pago de los correspondientes dividendos.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Por otro lado, la Memoria que la Junta de Dirección presenta a la Junta General debe contener cualquier observación de la Teneduría General sobre las prácticas fraudulentas realizadas por los corresponsales o comisionados del Banco, detectadas al analizar las cuentas de aquéllos; que recibió por mediación de ambas Direcciones.

4.3.2. Descripción del proceso contable en la teneduría general y en las otras secciones del banco. Prevención de riesgos

Las dos cuestiones que se estudian en este apartado son: I) Los libros y los estados periódicos que debía presentar la Teneduría General; y II) aplicación de ciertos principios contables para la determinación del resultado anual.

4.3.2.1. Los libros de la Teneduría General. Estados periódicos. (Capítulos 9-15)

Los asientos del Borrador serán un resumen de las operaciones diarias de las dos Direcciones del Banco, y se redactarán a partir de las notas que remiten éstas a la Teneduría General cada día, las cuales han sido previamente comprobadas con los asientos de los Tenedores de ambas Direcciones

El Manual o Jornal [Diario] será una copia literal del Borrador, y en cada uno de sus asientos se indicará el número del folio del libro Maestro [Mayor] al que corresponde, la fecha, el nombre y apellidos del deudor y del acreedor, cantidad, justificación resumida, importes de las diferentes monedas, y la referencia al libro de la Dirección de donde proceden.

Así como el Manual capta las circunstancias de las operaciones del Banco por orden cronológico, el libro Maestro recogerá esas mismas operaciones de una forma más concisa, según los diferentes sujetos o asuntos con los que están relacionadas. Por lo que en este libro se abrirán las cuentas necesarias para registrar las operaciones propias del Banco y de las de sus corresponsales o comisionados, los cuales las remitían por el procedimiento de *cargo y data*¹⁰; pero teniendo presente las siguientes disposiciones: 1ª) No se abrirá ninguna cuenta general sin el acuerdo previo de los Tenedores particulares y el Tenedor General. 2ª) Cuando algún comisionado tenga abiertas varias cuentas en cada Dirección, éstas se traspasarán a una sola en la Teneduría General para conocer continuamente la suma de los cargos y abonos de cada uno de dichos comisionados. 3ª) Se seguirá el mismo criterio con las cuentas generales abiertas en el Maestro, como son las de Caja, intereses, ganancias y pérdidas, etc., de manera que, recogiendo este libro los asientos de las dos Direcciones, ofrezca una información integral de la situación del Banco.

Asimismo, un oficial de la Teneduría General debía hacerse cargo del libro Balance, que era un auxiliar el Maestro, con las mismas cuentas que aparecían en éste; por lo que el Balance informaba sobre la situación de ambas Direcciones y del Banco en su conjunto, a través de las sumas de los saldos deudores y acreedores.

Las cuentas consignadas en este libro siguen el mismo orden del Maestro, dando lugar a un Balance de Saldos en el que las cuentas deudoras se registran en el folio de la izquierda y

¹⁰ Este antiguo procedimiento contable de origen medieval fue descrito por Diego del Castillo en su *Tratado de Cuentas* (1522: 3vº). Así, al rendir cuentas hay que comenzar con el “cargo o recibo”, de las cantidades recibidas y continuar con la “data”, de los importes invertidos o gastados. Similar, como puede apreciarse, a la descripción que hizo D. Gregorio Joyés en su *Informe*.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

las acreedoras, en el de la derecha. Y a continuación de este Balance se halla el documento titulado ‘*Estado del Banco Nacional de San Carlos. . . [fecha]. . . con arreglo al Balance del Libro Maestro de la Teneduría General formado en la propia fecha*’, el cual reviste la forma de un cuadro de origen y aplicación de recursos. Así, en el primer apartado del mismo: ‘*Entrada de caudales*’; figuran las distintas fuentes de los fondos; y en el segundo apartado: ‘*Distribución de los mismos caudales*’, se explica cómo se han aplicado aquellos; apareciendo después de este estado otros más reducidos que lo complementan, explicando las partidas que contiene aquel (AHBE. Secretaría. L 471; Hernández, 1983b: 30, 31 y 33).

En este sentido, la alteración del título de alguna cuenta sería motivo de separación de su puesto de trabajo del empleado encargado de la misma, aunque tal alteración no afecte a su contenido, con el fin de evitar fraudes [*evitar abusos detestables de gastos secretos*]; según se acordó en la Junta de Gobierno de 18-10-1783 y su aprobación en la segunda Junta General de diciembre de ese año (AHBE. Secretaría, L 131: 282vº-285vº; y L 212: 124rº).

Como resumen de los estados periódicos que regula este Reglamento de la Teneduría General, cabe apuntar: un balance diario (capítulo 14); un estado semanal de Caja, formulado por el Tenedor General (capítulo 4); y un inventario –balance– general mensual, que el Tenedor General pasará a la Junta de Dirección por mediación del Secretario (capítulo 8). Observándose así mismo que este Reglamento no se ocupa de los estados anuales del Banco y se remite a lo dispuesto en los de las Juntas Generales y de Dirección (capítulo 15).

4.3.2.2. Aplicación de ciertos principios contables para la determinación del resultado anual.

En el capítulo 16 del Reglamento de la Teneduría General de 1789, se detectan los principios de prudencia y devengo a la hora de realizar el cálculo y la contabilización del resultado.

Lo cual se deduce del resumen que antecede al capítulo 16 del Reglamento manuscrito: *Del computo que se debe hacer en punto a las ganancias que resulten a fin de año, rebajando de ellas las partidas de dudosa o difícil cobranza y contando sólo con las que constasen verificadas*. Explicándose en el texto de dicho artículo que para seguir un método lo más prudente y sólido, la Teneduría General no anotará las ganancias no realizadas *al día de cerrarse las cuentas* y, asimismo, se deducirá de las ganancias las partidas dudosas por derechos vencidos y no cobrados, tales como letras, pagarés y saldos deudores que hubieran solicitado aplazamiento, rebaja o condonación debidos a reclamaciones, gastos, mermas o comisiones, cuyos justificantes han de presentarse a la Junta de Dirección para que ésta decida. Y todas esas partidas deudoras se abonarán en la cuenta de ‘*Fondo subsidiario*’, del pasivo.

5. Conclusiones

El análisis de la RC, del Reglamento de Régimen Interior de 1783 y de la normativa particular de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General recopilada en el

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Reglamento General de 1789¹¹, pone de manifiesto que en su elaboración se tuvieron en cuenta diversos aspectos del control interno –sin citarlo expresamente– muy novedosos para su época; a la vista de las concordancias apreciadas entre dicha normativa y los recientes manuales de control interno, redactados a partir de los componentes del marco integrado del informe COSO. Componentes que asimismo hemos tenido presente a la hora de proponer las tres cuestiones comentadas a lo largo de este trabajo, a saber:

1ª. Asignación de funciones a los órganos de gobierno y a los empleados.

Destacamos el establecimiento de líneas de autoridad y de responsabilidad. Así, en relación con las primeras, el gobierno del Banco es exclusivo de la Junta General y por ello tiene capacidad para nombrar los altos cargos y los auditores, debiendo elegir a los más idóneos; y además tiene la potestad de aprobar la gestión de dichos cargos y el informe de los auditores.

No obstante, como la Junta General sólo se reúne una vez al año, existe un comisión permanente de la misma –la Junta de Dirección– que puede tomar decisiones durante el ejercicio económico sin apartarse de lo aprobado por aquélla.

En cuanto al Tenedor General, la normativa analizada le confiere autoridad sobre todo el personal con responsabilidades contables o que realice tareas de registro.

En relación con las líneas de responsabilidad, la asignada a la Junta General puede resumirse en la aplicación de la RC al pie de la letra y de los Reglamentos que estamos analizando. Y a la Junta de Dirección se le exige de una manera general que gestione el Banco con sensatez, rinda cuentas a la Junta General todos los años y ejecute lo aprobado en ésta.

De manera particular, para un buen control de las operaciones que realiza el Banco, se imponen ciertas obligaciones a la Junta de Dirección, como son: I) dos reuniones semanales; II) los acuerdos han de tomarse por mayoría de votos; y III) en los debates de los asuntos relacionados con la gestión de ambas Direcciones han de participar sus respectivos Directores más otros tres (entre los fijos y los Bienales), con el fin de que exista imparcialidad en la toma de decisiones. Y por otra parte, se prohíbe a la Junta de Dirección realizar gastos por un importe superior a 1.000 doblones, en partidas de 100, para evitar despilfarros.

Por otro lado, a esta Junta también se le fijan varias responsabilidades concretas, como son: I) aceptar o denegar la negociación de determinadas letras; II) suspender o modificar el proceso de compras para el ejército y la marina; III) conocer la situación financiera del Banco a través de la información semanal facilitada por el Tenedor General a los Directores IV) hacerse cargo, cada una de las dos Direcciones, de las dos llaves de las tres que tiene la caja de seguridad del Banco; y V) un Director del Giro y otro de Provisiones debían presenciar el arqueo semanal que ha de efectuar el Cajero. Cesando la responsabilidad de los Directores del Giro y de Provisiones en cuanto la Junta General haya aprobado la Memoria de la Junta de Dirección del ejercicio.

Al Tenedor General, por su parte, la reglamentación que hemos estudiado lo responsabiliza de diferentes controles (permanentes, diarios, semanales, mensuales y anuales) para que éste se asegure de la fiabilidad de los registros en los libros principales y auxiliares

¹¹ Hasta la clausura del Banco de San Carlos, en 1829, al fundarse el Banco de San Fernando este Reglamento General sufrió dos revisiones que afectaron básicamente a la composición y las competencias de la Junta de Dirección o de Gobierno: en 1794 y en 1808 (Tedde, 1988: 202, 203 y 299)

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

y, por tanto, de la información contable final que en su momento se trasladará a la Junta General y a los particulares, y obligándoles asimismo a comprobar el volumen de efectivo controlado por el Banco.

2ª. Personal competente al servicio del Banco.

La normativa analizada contempla este aspecto del control interno prescribiendo las condiciones y conocimientos mínimos exigidos a los Directores, para poder hacerse cargo con garantía de éxito de los asuntos o negocios que se gestionan en ambas Direcciones; y lo mismo para el resto del personal. También existió una especie de organigrama que abarcaba a todos los empleados del Banco, desde el Tenedor General, el Cajero y el Secretario, hasta los últimos ayudantes, con sus respectivos sueldos.

Por otra parte, la idoneidad del personal al servicio del Banco se exige en el examen de acceso y su formación se perfecciona a través de la Escuela de Economía creada en sus propias dependencias.

Finalmente, consideramos que dentro del control interno relativo al personal, cabe citar al equipo de cuatro accionistas auditores que ha de revisar las cuentas del Banco y certificar la gestión de la Junta de Dirección; de los cuales, como mínimo dos, han de tener experiencia contable y mercantil.

3ª. Normas y procedimientos operativos.

En relación con la protección de los activos –el dinero, en este caso–, la RC ya prescribía que hubiera una caja de seguridad con tres llaves repartidas entre las dos Direcciones y la Caja, y que el Cajero hiciera un arqueo semanal en presencia de los Directores.

El Reglamento de las Juntas Generales prescribe la revisión de las cuentas por los comisarios o auditores, y que éstos emitan su opinión sobre la gestión de los Directores, lo cual puede equiparse a una auditoría externa, conforme se entiende ésta en la actualidad. Y en el Reglamento de 1783 y en el de la Teneduría General de 1789 se fijan los controles que debe realizar el Tenedor General, a modo de una auditoría interna.

Continuando con este Reglamento de la Teneduría General, cabe decir que es, así mismo, un manual de procedimientos y principios contables para el registro de las operaciones del Banco, en el cual se detalla el contenido de los libros principales, a la vez que se prescribe la aplicación de los principios de prudencia y devengo –sin citarlos expresamente– al calcular y registrar el resultado del ejercicio.

Por todo ello, es evidente que este trabajo significa una nueva vía en la investigación de la gestión del Banco de San Carlos a partir de la cual puede plantearse, entre otras cuestiones importantes, el análisis del complejo sistema contable del mismo, formado por un considerable número de libros principales y auxiliares, tanto para la Teneduría General, como para las dos Direcciones y la Caja, bastantes de los cuales se han mencionado en este trabajo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Archivo Histórico del Banco de España (AHBE). Secretaría:

Caja 1072, carpetillas 1782, 1783 y 1788.

Libros de Actas de la Junta de Dirección: L 131, L 132, L 134, L 139, L 142, L 143, L 144 y L 145.

Libros de Actas de Juntas Generales: L 212 y L 213.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Libros de Contabilidad. L 471

- Anes, G. (1978):** *El Antiguo Régimen. Los Borbones*. Editorial Alfaguara. Madrid
- ASOFIS:** *Control interno-Informe COSO*. <http://www.asofis.org.mx> [Consulta 31 enero 2007]
- Castillo, D. del (1522):** *Tratado de cuentas*. Burgos.
- Gaceta de Madrid (1783).** Suplemento de 28-1-1783.
- García Regueiro, O. (2003): *Francisco de Cabarrús. Un personaje de su época*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid.
- Hamilton, E.J. (1970):** “El Banco de San Carlos (1782-1829)”, en Moreno Redondo A (coord.) *El Banco de España. Una historia económica*. Banco de España, Madrid.
- Hernández Esteve, E. (1983a):** “Papeles viejos: Los primeros libros Diarios del Banco Nacional de San Carlos”, en *Boletín de Información (de difusión interna para el personal)*, número 8, febrero. Banco de España, Madrid
- Hernández Esteve, E. (1983b):** “Papeles viejos: Balance general del primer ejercicio del Banco Nacional de San Carlos”, en, *Boletín de Información (de difusión interna para el personal)*, número 9, febrero. Banco de España, Madrid
- Hernández Esteve, E. (1985):** “Papeles viejos: Los primeros libros Mayores del Banco Nacional de San Carlos”, en *Boletín de Información (de difusión interna para el personal)*, número 15, abril. Banco de España, Madrid.
- Hernández Esteve, E. (1989):** “Apuntes para una historia de la contabilidad bancaria en España”, en *Revista española de financiación y contabilidad*, vol. XVIII, número 58, enero-mayo, Madrid.
- Ibarra, J. (Imprenta) (1782):** *Memoria que D. Francisco Cabarrús presentó a S.M. para la formación de un Banco Nacional. . . . en 22 de octubre de 1781*. Madrid.
- Lima Rodrigues, L. y Craig, R. (2003):** “Corporatims, liberalism and the Accounting Profession in Portugal since 1755”, en *The Accounting Historians Journal*, vol. 30, Nº 1, june.
- Marín, P. (Imprenta) (1782):** *Real cédula de S.M. y Señores del Consejo por la qual se crea, erige y autoriza un Banco Nacional y General. . . . con la denominación de Banco de San Carlos, baxo las reglas que se expresa*. Madrid
- Matilla Quiza, M.J. (1982):** “Las Compañías privilegiadas en la España del Antiguo Régimen”, en Artola, M. (editor): *La economía española al final del Antiguo Régimen*. Alianza Universidad, Madrid.
- Mayordomo García-Chicote, F. (2002):** *La Taula de Canvis. Aportación a la historia de la contabilidad valenciana (siglos XIII-XVII)*. Publicacions de la Universitat de València, Valencia.
- Monfort, B. (Imprenta) (1782a):** *Pragmatica de Sanción [de 2-6-1782] por la qual se declara y se establece lo que debe observarse en el pago y aceptación de letras de cambio, para evitar tergiversaciones y providencias arbitrarias*. Valencia, 1782.
- Monfort, B. (Imprenta) (1782b):** *Real Cédula [de 27-8-1782]. . . . por la qual se manda observar las reglas que van insertas para las suscripciones que hagan los Pueblos del Reyno en el Banco Nacional, de sus caudales sobrantes de Propios, Arbitrios, Encabezamientos y de los Positos*. Valencia, 1782.
- Monfort, B. (Imprenta) (1782c):** *Real Provisión [de 27-8-1782] por la qual se concede generalmente permiso a todos los pueblos del Reyno para suscribir en acciones del Banco Nacional, los caudales sobrantes de sus Propios, Arbitrios y Encabezamientos*. Valencia, 1782.
- Santillán, R. (1865):** *Memoria histórica sobre los Bancos Nacional de San Carlos, Español de San Fernando. . . . y de España*. Reedición de 1982. Banco de España, Madrid.
- SEC. (U.S. Securities and Exchange Comission):** *Implements Internal Control Provisions of Sabarnes-Oxley Act; Adopts Investment Company R&D Safe Harbor*. <http://www.sec.gov/news/press/2006-66.htm> [Consulta 24 abril 2007].
- Solórzano, S. de (1590):** *Libro de Caja y Manual de cuentas de Mercaderes, y otras personas, con declaración dellos*. Madrid. Edición del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), 1990, Madrid.
- Tortella Casares, G. (1995):** *Los orígenes del capitalismo en España*. Edit. Tecnos, Madrid.
- Tortella Casares, T. (1986):** *Índice de los primitivos accionistas del Banco Nacional de San Carlos*. Banco de España, Madrid.

La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre 1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y la Teneduría General de Libros

Torres Sánchez, R. (2000): “El Banco de San Carlos y el negocio del tabaco. Una Investigación del mercado en el siglo XVIII” en Lúxan, S. del et al: *El mercado del tabaco en España durante el siglo XVIII*. Universidad de las Palmas de Gran Canaria.

Tedde de Lorca, P. (1987): “Los negocios de Cabarrús con la Real Hacienda (1780-1783)”. *Revista de Historia Económica*, año V, nº 3, Madrid.

Tedde de Lorca, P. (1988): *El Banco de San Carlos (1782-1829)*. Alianza Editorial, Madrid.

Tedde de Lorca, P. (2000): “Comercio, dinero y banca en los escritos de Cabarrús”, en Fuentes Quintana, E. (director) *Economía y Economistas Españoles*, vol. 3, Círculo de lectores, Barcelona.

Viuda de Ibarra (Imprenta) (1789): *Reglamentos de las Juntas Generales, de la de Dirección o Gobierno, de la Dirección del Giro, de la de de Provisiones, de la Teneduría General de Libros, de la Caja General y de la Secretaria del Banco Nacional de San Carlos*. Madrid.

ORGANIGRAMA DEL BANCO DE SAN CARLOS (Planta de Oficinas del Reglamento General de 1789)

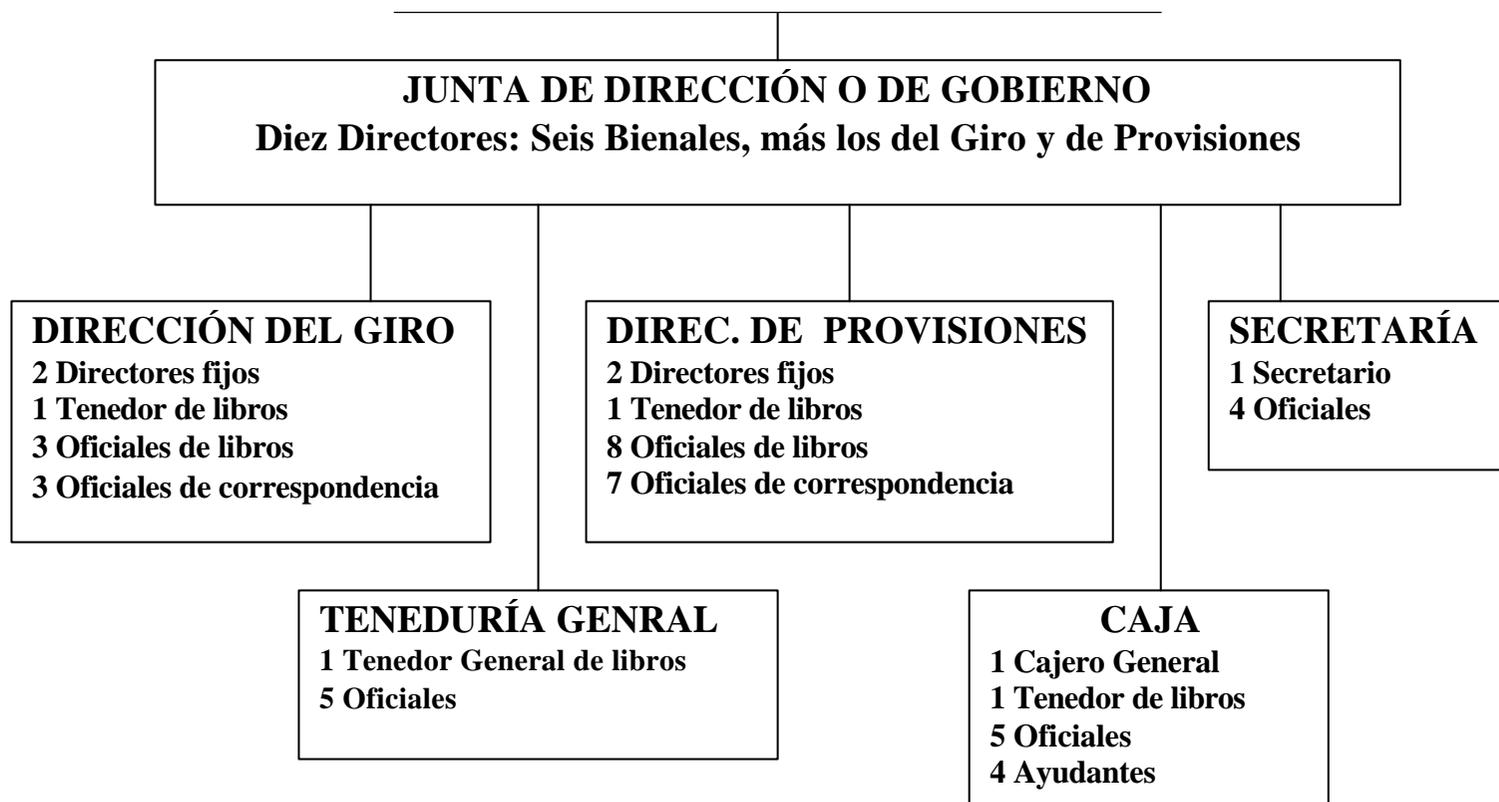


Gráfico 1

ESQUEMA DEL CONTROL INTERNO DIARIO (Reglamento de la Teneduría General de 1789)

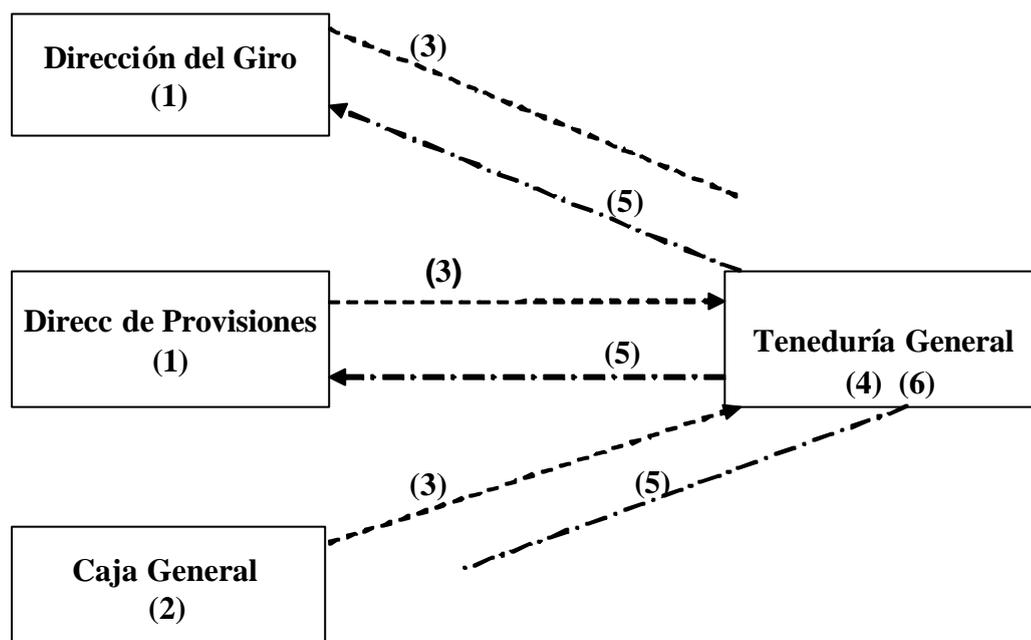


Gráfico 2

- (1) Los Tenedores de Libros asientan en sus Borradores a partir de los justificantes que les pasan los oficiales de Correspondencia.
- (2) Los oficiales registran en sus Borradores los cobros y pagos realizados por cuenta de las dos Direcciones.
- (3) Los Tenedores de Libros envían al Tenedor General una copia [por duplicado] de los asientos en sus Borradores.
- (4) El Tenedor General concilia la información contenida en las tres notas y asienta en su Borrador los datos que aportan las mismas.
- (5) Al final de la jornada, el Tenedor General devuelve aprobadas (y corregidas, en su caso) una copia de las notas para que los Tenedores de las Direcciones puedan realizar el traspaso de los datos de sus Borradores a los respectivos Diarios y Mayores, en el plazo máximo de 24 horas, así como al Libro de Caja, por parte de su Tenedor o Contador
- (6) El Tenedor General ordena a sus oficiales que pasen los datos al Jornal y al Maestro de la contabilidad principal del Banco.

ESQUEMA DEL CONTROL INTERNO SEMANAL Y MENSUAL (Reglamento de la Teneduría General de 1789)

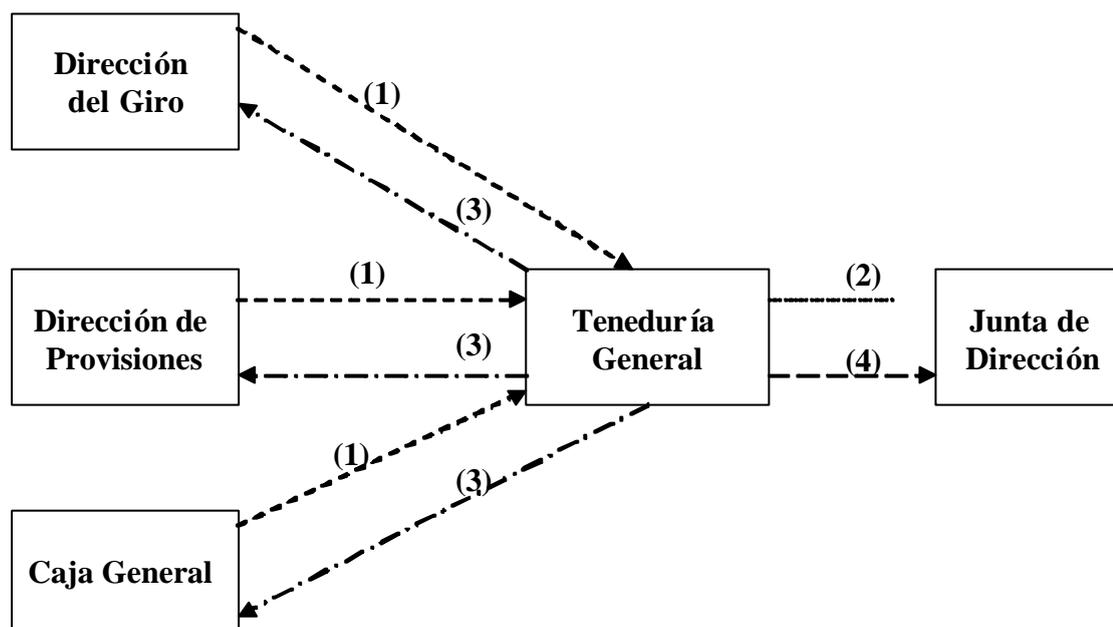


Gráfico 3

- (1) Los Oficiales de primera del Giro, Provisiones y Caja remiten al Tenedor General una nota semanal con el resumen de los datos que constan en los libros de correspondencia y en los auxiliares de contabilidad, con el fin de que concilie dichas notas con las copias de las que le enviaron cada día.
- (2) A partir de aquellas notas diarias y las semanales, el Tenedor General formula un estado semanal para la Junta de Dirección o de Gobierno, informándole sobre la actividad del Banco y de sus corresponsales.
- (3) Comprobación semanal de los asientos del Jornal, por parte del oficial de este Libro, con los respectivos Manuales de las Direcciones; efectuándose las oportunas correcciones en éstos, si fuera preciso.
- (4) Cada mes, el Tenedor General presenta a Junta de Dirección un Balance o Inventario.

Francisco Mayordomo García-Chicote

Francisco Mayordomo García-Chicote y Encarnación Peyró Vilaplana:
La reglamentación del control interno del Banco de San Carlos entre
1782 y 1789: funciones de la Junta General, la Junta de Dirección y
la Teneduría General de Libros

145

Francisco Mayordomo García-Chicote es Profesor titular de Contabilidad de la Universitat de Valencia. Su e-mail es francisco.mayordomo@uv.es

Encarnación Peyró Vilaplana tiene el e-mail: encarnacion.peyro@uv.es

Francisco Mayordomo García-Chicote is Associated Professor of Accounting at the Universitat de Valencia. His e-mail is francisco.mayordomo@uv.es

Encarnación Peyró Vilaplana's e-mail is: encarnacion.peyro@uv.es